



Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

AUTORIZA SUSCRIPCION DE CONVENIO DE
APORTE FINANCIERO

Núm. 1.574.- Santiago, 13 de diciembre de 1996.- Vistos: El artículo 32 número 8 de la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto Ley Nº 1.263, de 1975; el Decreto Ley Nº 2.349, de 1978, de 1975; el Decreto Supremo de Hacienda Nº 551, de 1982; y el Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 1.454, de 1996,

Decreto:

1. Autorízase al Ministro de Agricultura, al Ministro de Hacienda, al Embajador de Chile en Alemania, o al Encargado de Negocios Ad-Interim que lo reemplaze, para que, en representación de la República de Chile, suscriba con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) de Alemania, un Convenio de Aporte Financiero hasta por la suma de DM 10.000.000.- (Diez Millones de Marcos Alemanes), destinados a apoyar el Programa para la Conservación y Manejo Sustentable de Bosques Nativos.

Para efectos de llevar a cabo dicho Programa actuará como organismo ejecutor por cuenta de la República de Chile la Corporación Nacional Forestal. La República de Chile se compromete a ejecutar el programa antes señalado, haciéndose cargo de todas las obligaciones relativas al mismo.

2. Autorízase a las personas señaladas en el número 1, para que en el convenio que se suscriba en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, acepten estipulaciones en virtud de las cuales dicho convenio quede sometido al derecho o a tribunales extranjeros.

Igualmente, tales estipulaciones podrán disponer la renuncia a la inmunidad de ejecución, el señalamiento de domicilio y la designación de mandatario en el extranjero.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREIRE RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Manuel Marfán Lewis, Subsecretario de Hacienda.

AUTORIZA A CORPORACION DE FOMENTO DE
LA PRODUCCION PARA CONTRAER COMPROMISOS
FINANCIEROS MEDIANTE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CONTINGENTES

Núm. 177.- Santiago, 19 de febrero de 1997.- Vistos: lo solicitado por la Corporación de Fomento de la Producción; el Acuerdo de Consejo de dicha Corporación Nº 1.867, de 1996; el artículo 25 de la ley Nº 6.640; el artículo 10, letra I) del decreto supremo Nº 360, de 1945, del Ex-Ministerio de Economía y Comercio; el artículo 44 D.F. Nº 1.263 de 1975 y el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1. Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para contraer compromisos financieros a plazo, hasta por un monto de US\$10.000.000 o su equivalente en moneda nacional, derivados del otorgamiento de subsidios contingentes por operaciones de créditos otorgados a personas naturales, por bancos e instituciones financieras, sujetos al control de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

2. Los referidos subsidios tendrán por finalidad incentivar a las entidades mencionadas en el párrafo anterior para que concedan créditos para financiar el costo de los estudios de pregrado efectuados en el país en universidades e institutos profesionales.

La subvención tendrá un carácter estrictamente contingente. Su desembolso se producirá únicamente ante el incumplimiento del deudor. Este subsidio será recuperado por CORFO, total o parcialmente, en tanto el financista recupere más que el monto del préstamo no cubierto por el subsidio.

3. El monto referido en el número 1º incluye las recuperaciones que obtengan las entidades financieras en la cobranza del crédito respectivo mediante la liquidación de las garantías que se hubieren constituido en favor de ellas o el ejercicio de sus demás derechos como acreedores y que ingresen en la caja de la Corporación por aplicación de lo indicado en el número anterior, como asimismo, aquellas cantidades correspondientes a subsidios aprobados que queden sin efecto y aquellas que, por cualquier otra causa, queden disponibles dentro de una operación aprobada. Dicho monto se incrementará con las comisiones que la Corporación percibiere por el otorgamiento de los subsidios.

Anótase, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREIRE RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Manuel Marfán Lewis, Subsecretario de Hacienda.

COMPLEMENTA CLASIFICADOR PRESU-
PUESTARIO

Núm. 222.- Santiago, 7 de marzo de 1997.- Visto: lo dispuesto en los artículos 16 y 70 del decreto ley Nº 1.263, de 1975 y el decreto de Hacienda Nº 1.256, de 1990 y sus modificaciones,

Decreto:

Modifícase el decreto de Hacienda Nº 1.256, de 1990, en los términos que se indican:

En su Nº 2:

Gastos:

En el subtítulo 21 Gastos en Personal,

Incorpórase el siguiente ítem:

- | | |
|-----|--|
| 08 | Bonificación de Estimulo por Desempeño Funcionario |
| 001 | Estimulo-Personal de Planta |
| 002 | Estimulo-Personal a Contrata |

En el Subtítulo 25 Transferencias Corrientes:

Sustitúyese el ítem 37 y su denominación por lo siguiente: "37 Fondo Social Financiamiento de Programas"

Suprímese el ítem 45 Aplicación Dto. (I) Nº 637, de 1982.

En su Nº 3:

CLASIFICADOR DE GASTOS

En el Subtítulo 21 Gastos en Personal

Incorpórase el siguiente ítem:

- | | |
|----|--|
| 08 | Bonificación de Estimulo por Desempeño Funcionario Comprende: |
| | Gastos por este concepto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Incluye, además los que correspondan a las asignaciones establecidas por los artículos 1º y 3º de la ley Nº 19.490. |

Contiene las siguientes asignaciones:

- | | |
|-----|------------------------------|
| 001 | Estimulo-Personal de Planta |
| 002 | Estimulo-Personal a Contrata |

En el Subtítulo 25 Transferencias Corrientes:

Sustitúyese el ítem 37 y su denominación por lo siguiente: "37 Fondo Social Financiamiento de Programas"

Suprímese el ítem 45 Aplicación Dto. (I) Nº 637, de 1982 y su definición.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Manuel Marfán Lewis, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Educación

APRUEBA CONVENIO POR EL CUAL MINISTERIO DE EDUCACION Y UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION PONEN TERMINO DE COMUNACUERDO A CONVENIO DE ADMINISTRACION LICEO TECNICO DE SANTIAGO (EX A Nº 28) Y POR EL QUE SE ENTREGA EN EL MISMO CARACTER A UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA, DE ACUERDO AL DECRETO LEY Nº 3.166, DE 1980

Núm. 48.- Santiago, 21 de enero de 1997.

Considerando:

Que, el Supremo Gobierno ha estimado como una política prioritaria el mejoramiento cualitativo en equidad de la educación,

Que, en este contexto para lograr este propósito respecto de la educación técnico-profesional, es conveniente aprovechar la cooperación de entidades sin fines de lucro, que estén vinculadas al sector productivo que requieren de técnicos de nivel medio, relacionándolas de esta manera al respectivo establecimiento educacional e incorporando a ellos la tecnología adecuada a las especialidades;

Que, de este modo se satisface la real demanda ocupacional y se van incorporando a las adecuaciones que ésta requiere para conciliarla con los adelantos tecnológicos modernos;

Que, producto de una evaluación del sistema y acuerdos con los sectores involucrados, empresarios y trabajadores, se han elaborado los términos del convenio que se suscribe entre las partes; y

Visto: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.166, de 1980, Ley Nº 18.956, artículo 10 inciso 3º, de la Ley Nº 19.278; artículo 14 de la Ley Nº 19.410; artículos 10 y 11 de la Ley Nº 19.464; Decretos Supremos de Educación Nºs: 5.077 de 1980, 632 de 1983, artículo 1º letra j); y 13 de 1991; y en los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo 1º: Apruébase el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y las Universidades Metropolitanas de Ciencias de la Educación y Tecnológica Metropolitana, en virtud del cual por una parte, Ministerio de Educación y la primera de las nombradas ponen término, a contar desde el 1º de marzo de 1997, de común acuerdo al convenio por el cual se entregó a la 1a. Universidad la administración del Liceo Técnico de Santiago (Ex A Nº 28) y, por otra parte, se entrega a la segunda de las nombradas la administración del citado Liceo Técnico, cuyo texto es el siguiente.

CONVENIO

En Santiago de Chile, a 31 de diciembre de 1996, entre el Ministerio de Educación, representado por el señor Ministro de Educación don José Pablo Arellano Marín, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, séptimo piso, en adelante "el Ministerio" por una parte; y por la otra, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley Nº 18.433 y sus Estatutos aprobados por Decreto con Fuerza de Ley de Educación Nº 1 de 1986, representada por su Rector don Jesús González López, ambos domiciliados en Avda. José Pedro Alessandri Nº 550 de Ñuñoa, en adelante "UMCE" y la Universidad Tecnológica Metropolitana, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley Nº 19.239, y sus Estatutos aprobados por Decreto con Fuerza de Ley de Educación Nº 2 de 1994, representada por su Rector, don Luis Leonidas Pinto Faverio, ambos domiciliados en Santiago, calle Dieciocho Nº 161, en adelante "UTEM", se celebra un Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El Ministerio y la UMCE suscribieron con fecha 22 de noviembre de 1993, un convenio por el cual el primero encargaba a la segunda la administración del Liceo Técnico de Santiago (Ex A Nº 28), aprobado por Decreto Supremo de Educación Nº 837 de 1993.



SEGUNDA.

El Ministerio y la UMCE, en este acto, de común acuerdo, vienen en poner término a dicho convenio, a contar desde el 1º de marzo de 1997.

TERCERA:

Por otra parte, tanto "el Ministerio" como la "UTEM" están interesados en el mejoramiento cualitativo de la Educación Media Técnico-Profesional con el objeto de contar con técnicos de nivel medio más eficientes. Para conseguir esta finalidad, se ha estimado indispensable propender a la vinculación de los establecimientos educacionales donde se forman estos técnicos con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, relacionadas con determinados sectores de la producción y cuyo objeto principal diga directa relación con la formación y capacitación de recursos humanos para el mundo del trabajo.

CUARTA:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.166, reglamentado por el Decreto Supremo de Educación Nº 5.077, ambos de 1980, "el Ministerio" entrega a la "UTEM" la administración del Liceo Técnico de Santiago (Ex A Nº 28), que imparte Educación Media Técnico-Profesional. La "UTEM" acepta y asume la responsabilidad que se le confía.

La entrega del Liceo Técnico de Santiago (Ex A Nº 28), se hará en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas en esta cláusula.

En cumplimiento con lo prescrito en el Artículo 3º del Decreto Supremo de Educación Nº 5.077, de 1980, se señala que las especialidades, el número de cursos y la cantidad general de alumnos de dicho establecimiento educacional, a la fecha de este Convenio, son los siguientes:

ESPECIALIDADES

- 1) Vestuario
- 2) Administración de Casinos y Servicios Alimentarios
- 3) Atención Social y Administrativa
- 4) Atención de Párvulos.

Número de Cursos: 32.

Número de Alumnos: 1.070.

Además, se declara que la cantidad de horas-alumno por semana atendidos en el establecimiento, de acuerdo a las especialidades y respectivos planes y programas de estudio es de un mínimo de 36 clases y un máximo de 40 clases.

QUINTA:

El Liceo Técnico de Santiago (Ex A Nº 28), cuya administración se entrega corresponde al nivel de Enseñanza Media Técnico-Profesional, que se rige por los principios generales de la educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educacional del Supremo Gobierno que la "UTEM" declara conocer y respetar íntegramente.

El Ministerio de Educación, dentro de la esfera de sus atribuciones legales y reglamentarias tendrá la supervisión técnica y fiscalización del establecimiento educacional de acuerdo a las facultades legales y reglamentarias que le asisten, especialmente en lo que dice relación con los planes y programas de estudio, la metodología y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje y los recursos fiscales que se le entreguen. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control posterior que correspondan a la Contraloría General de la República.

SEXTA:

Por su parte la "UTEM" se obliga a:

- a) Prestar el servicio educacional en forma continua, racional y permanente, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes y a mantener el establecimiento educacional en adecuadas condiciones de funcionamiento, dotándolo oportunamente de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para el eficaz y eficiente desarrollo del proyecto educativo que asuma el plantel;
- b) Formular un proyecto educativo para el establecimiento educacional, consultando a sus distin-

tos estamentos, en el cual debe quedar definida su misión, propósito básico o razón de ser, que motive, oriente o comprometa a todos los integrantes de la institución. El proyecto educativo deberá ser presentado "al Ministerio" para su aprobación definitiva;

- c) Formular nuevos planes y programas de estudio, teniendo presente e incorporando los "Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios" de la enseñanza media, aprobados por el Presidente de la República, y atendiendo los requerimientos del sector productivo;
- d) Mantener en el establecimiento un elevado nivel de formación general, científica y tecnológica de los alumnos, para lo cual deberá implementar una gestión eficaz, eficiente y moderna basada en grados crecientes de mayor autonomía curricular y administrativa del establecimiento educativo;

- e) Velar por el desarrollo profesional del personal del plantel, para cuyo efecto deberá establecer sistemas objetivos de evaluación y programas de capacitación y perfeccionamiento de acuerdo a sus necesidades;

- f) Dirigir su quehacer educativo al logro de los objetivos de la educación chilena fijados por el Supremo Gobierno, a mantener la modalidad de enseñanza media técnico-profesional, aplicar los planes y programas de estudio, normas de evaluación y titulación generales vigentes o aprobadas en forma especial para el establecimiento;

- g) Realizar en forma sistemática el seguimiento de los egresados y titulados del establecimiento e informar sobre los resultados a sus estamentos y "al Ministerio";
- h) Vincularse directamente y en forma efectiva con sectores empresariales dispuestos a coadyuvar en la administración y desarrollo del establecimiento, a través de órganos o Consejos Asesores, en materias tales como:

- * Identificación de especialidades en función de los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural del entorno local y regional;
- * Determinación y descripción de perfiles profesionales para el diseño del currículum de las diferentes especialidades;
- * Ubicación de empresas, talleres u otros lugares de prácticas profesionales de alumnos y pasantías de profesores, en empresas afines a las especialidades del plantel;
- * Fortalecimiento de la Unidad de Producción del establecimiento, cuando existiere;
- * Orientación y actualización tecnológica y capacitación y perfeccionamiento del personal docente en las áreas de especialidades y tecnología en general;
- * Modernización de talleres, laboratorios y demás instalaciones;
- * Inserción laboral de alumnos titulados por el establecimiento;
- * Aportes especiales o donaciones en beneficio del establecimiento.

- i) Impartir las especialidades que se indican en la cláusula cuarta del presente Convenio, o las que posteriormente las sustituyan. La modificación de dichas especialidades, su supresión o la creación de otras nuevas se ejecutará de acuerdo a las normas vigentes sobre aprobación y modificación de planes y programas de estudio;

- j) Mantener en funcionamiento, como mínimo, los cursos y número de alumnos que se indican en la cláusula cuarta del presente Convenio y a recibir durante el período de matrícula un número de alumnos adecuado a la capacidad técnica del establecimiento y a su buen funcionamiento. Sin embargo, sólo en casos debidamente calificados, el Subsecretario de Educación podrá autorizar rebajas a dichos mínimos, manteniéndose en todo caso la obliga-

ción de tener una matrícula adecuada a la capacidad técnica del plantel;

- k) Establecer, con la participación efectiva del Director del establecimiento, un ordenamiento y jerarquización de los empleos necesarios para su funcionamiento, diferenciando personal docente, paradoscente, administrativo y de servicios menores. Además, deberán contemplarse normas sobre concursos que consideren el desempeño funcionario. En lo posible, los contratos de personal para ingresar a servir al establecimiento, se harán previo concurso público de antecedentes;

- l) Dictar, con la participación efectiva del Director del establecimiento, un reglamento interno sobre su funcionamiento, el que deberá considerar a lo menos:

- 1.- Normas generales de índole técnico pedagógicas, incluyendo una disposición que considere el acuerdo del Consejo de Profesores en estas materias;
- 2.- Normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento. Entre ellas se considerarán especialmente las que otorguen derecho a los profesores a participar con carácter consultivo en el diagnóstico, planeamiento, ejecución y evaluación de las actividades del Liceo y de sus relaciones con la comunidad y a ser consultados en los procesos de proposición de políticas educacionales. Asimismo, y en el mismo carácter consultivo, deberá otorgarse participación a los Centros de Padres y Apoderados del establecimiento y a los Centros de Alumnos y Ex-Alumnos; y
- 3.- Normas de prevención de riesgos, de higiene y de seguridad.

- m) Regirse en su gestión por las normas del Decreto Ley Nº 3.166 y el Decreto Supremo de Educación Nº 5.077, ambos de 1980, y por el presente Convenio. En todo lo no previsto por dichas normas se ajustará a las disposiciones de general aplicación que rigen a los establecimientos educacionales privados reconocidos oficialmente.

SEPTIMA:

La "UMCE" se compromete a prestar su apoyo y asesoría en materias curriculares y técnico-pedagógicas a la "UTEM", con el objeto de que ésta pueda cumplir cabalmente su administración.

OCTAVA:

En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 3.166 y en el Artículo 3º, letra c) Nº 7, del Decreto Supremo de Educación Nº 5.077, ambos de 1980, "el Ministerio" deja constancia que el Liceo Técnico de Santiago (Ex A Nº 28) está ubicado en calle Avda. Matucana Nº 403, comuna de Santiago. El inmueble en que funciona es de propiedad del Fisco de Chile-Ministerio de Educación y son sus deslindes:

Norte: Calle dicha, Catedral;
Sur: Con la de la Compañía;
Oriente: Con la de Chacabuco; y
Poniente: Con la de Matucana.

Por este acto "el Ministerio" da en comodato y concede el uso gratuito a la "UTEM" del inmueble ya individualizado, que comprende tanto los edificios o construcciones, como el predio o terreno.

El señalado comodato se constituye por los mismos plazos y condiciones establecidos en la cláusula décima primera para la vigencia y renovaciones automáticas del presente Convenio.

NOVENA:

El Ministerio de Educación se compromete a regularizar cuando corresponda, la situación de los edificios o construcciones, y a obtener la recepción final de las obras por la Dirección de Obras Municipales respectiva y a pagar los derechos municipales pertinentes, si procediere.



DECIMA:

Los bienes muebles del Liceo Técnico de Santiago (Ex A Nº 28) se detallan en inventario anexo que se encuentra clasificado en los Rubros A, B, C, D, E y de Control Interno según la naturaleza de las especies, y que se acompaña anexo al presente Convenio y forma parte integrante de éste y será firmado por ambas partes en cada una de sus hojas. Además el inventario incluye Resúmenes de Hojas por Rubro y un Resumen General.

Por este acto "el Ministerio" da en uso gratuito a la "UTEM" los bienes muebles de que dan cuenta los inventarios señalados en esta cláusula. La entrega material de los bienes muebles que integran el establecimiento se hará conjuntamente con la de los inmuebles en la forma establecida en el Artículo 5º del Decreto Supremo de Educación Nº 5.077, de 1980, una vez que este Convenio entre en vigencia.

DECIMAPRIMERA:

El presente Convenio comenzará a regir desde el 1º de marzo de 1997 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2.001. Al término de dicho plazo, el Convenio será renovable automáticamente por periodos sucesivos de cinco años si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante un aviso escrito dado a la otra con, a lo menos, tres meses de anticipación al término del respectivo plazo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Presidente de la República, por razones de interés general, podrá poner fin anticipadamente al Convenio referido, por decreto supremo fundado expedido a través "del Ministerio" con, a lo menos, tres meses de anticipación.

Con todo, cualquiera sea la causal que se invoque para el término del presente Convenio, y para el solo efecto de cautelar la debida continuidad del servicio educativo, las partes acuerdan que la vigencia de éste podrá prolongarse hasta el momento en que se proceda a la entrega material del Liceo a otra persona jurídica sin fines de lucro o a otra institución que asuma la administración con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

DECIMASEGUNDA:

"UTEM" se hace cargo de la conservación y reparaciones ordinarias de los edificios o construcciones que le entregue "el Ministerio" en virtud de este Convenio. Se deja constancia de que cualquier cambio, transformación o ampliación de ellos que desee efectuar la "UTEM" deberá ser previamente aprobado por el Ministerio de Educación. Asimismo, este último tendrá derecho a supervisar la ejecución de esos trabajos y, en general, el uso que se esté dando a los edificios, construcciones e instalaciones.

Se deja constancia que, de acuerdo a la legislación vigente, la "UTEM" no podrá adquirir bienes raíces con los aportes que reciba del Ministerio para la operación y funcionamiento del establecimiento.

El uso de las instalaciones del establecimiento educacional en otras actividades de enseñanza o relacionadas con ella, deberá hacerse previo compromiso de su adecuada mantenimiento y reparación, en caso que fuere necesario. Los ingresos que perciba la "UTEM" por el pago de dichos servicios serán destinados a incrementar los ingresos propios del Liceo a que se refiere este Convenio.

DECIMATERCERA:

Las mejoras que se incorporen a los inmuebles entregados en virtud del presente Convenio, y el aumento de los inventarios, quedarán en forma definitiva a beneficio del Liceo, sin obligación alguna de reembolso aunque puedan separarse sin detrimento, exceptuándose solamente las maquinarias, vehículos y otros bienes adquiridos con fondos propios de la "UTEM" los que serán restituidos al término del Convenio en el estado en que se encuentren.

En caso de terminación del presente Convenio, la "UTEM" deberá restituir "al Ministerio" los inmuebles recibidos con los aumentos y mejoras que hayan experimentado. De igual manera deberá restituir, con los aumentos y mejoras que hayan experimentado, los bienes muebles correspondientes a los Rubros Básicos "A", "B", "C", "D" y "E" de los Inventarios. Respecto de los bienes muebles que figuran en el inventario como especie del Rubro de

Control Interno, la "UTEM" deberá devolver su valor actualizado al momento del término del Convenio. Para determinar dicho valor actualizado "el Ministerio" considerará los factores de corrección monetaria usados para estos efectos. En todo caso se tomará en cuenta el desgaste producido por el uso y goce legítimos y por los eventuales siniestros que puedan haber ocurrido durante el período de administración del Liceo y que no le sean imputables en forma alguna a la "UTEM".

Si no le fuera posible a la "UTEM" devolver determinados bienes muebles, por encontrarse notoriamente deteriorados, por haberse consumido o por haber desaparecido, deberá restituir otros del mismo género, calidad y cantidad que los recibidos, o si ello no fuere posible, su valor actualizado de acuerdo con los inventarios, aplicando las normas de corrección monetaria y de depreciación vigentes para estos efectos.

La "UTEM" tendrá la responsabilidad de llevar un Registro, permanentemente actualizado, de los movimientos de bienes muebles y variaciones físicas y financieras de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario. Deberá, asimismo, coordinarse con las autoridades que "el Ministerio" designe, para los efectos de proceder a las altas o bajas inventariales que sea necesario ejecutar.

En todo caso, los procedimientos de restitución de especies previstos precedentemente se efectuarán sobre la base del último inventario actualizado que haya sido autorizado por "el Ministerio".

DECIMA CUARTA:

La administración del Liceo Técnico de Santiago (Ex A Nº 28) será ejercida por la o las personas que la "UTEM" designe para estos efectos, la cual, además, deberá contratar al personal docente, técnico, administrativo y de servicios necesarios para mantener a dicho Liceo en un alto nivel de calidad en la formación de los técnicos de nivel medio.

DECIMA QUINTA:

"El Ministerio" se obliga a entregar anualmente a la "UTEM" una suma de dinero, para la operación y funcionamiento del establecimiento educacional individualizado en la cláusula cuarta, la que durante 1996 corresponde a las siguientes cantidades: \$216.355.376 (doscientos dieciséis millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y seis pesos) de acuerdo al artículo 4º del Decreto Ley Nº 3.166 de 1980; \$9.435.521 (nueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos veintiún pesos) por concepto de aporte para la Unidad de Mejoramiento Profesional U.M.P.; \$11.240.496 (once millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos) para dar cumplimiento a los artículos 7 al 11 y 14 de la Ley Nº 19.410, y \$1.052.005 (un millón cincuenta y dos mil cinco pesos) según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 19.464. Asimismo, el Ministerio de Educación traspasará, por única vez, el saldo de caja que eventualmente entregue la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación que administraba anteriormente el establecimiento, que correspondan a provisiones de fondos para cubrir compromisos pendientes, tales como, eventuales indemnizaciones a los funcionarios, cuentas por consumos de luz, agua, gas, teléfono u otros, cuyo monto sumado al aporte del inciso 1º de esta cláusula, no exceda los montos permitidos en el artículo 4º del Decreto Ley Nº 3.166 de 1980. Las cantidades entregadas en virtud de las Leyes Nºs. 19.410 y 19.464 pueden sufrir variaciones de acuerdo a las variables consideradas en sus disposiciones, para los fines allí establecidos. En todo caso, pasarán a incrementar globalmente el aporte a que se compromete el Ministerio de Educación a partir de la fecha que en ellas se indica.

Las sumas señaladas se pagarán en los meses de enero y abril, dentro del respectivo año, divididas en dos cuotas iguales.

Las sumas establecidas en el inciso primero de esta cláusula corresponden a los aportes por el año 1996, las cuales se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajusten los montos de la subvención del Artículo 9º del D.F.L. Nº 5, de 1993, con la limitación establecida en el Artículo 4º, inciso segundo, del D.L. Nº 3.166, de 1980.

Si dicho reajuste fuese otorgado en un mes posterior a enero de un año, la cantidad que corresponda por concepto de reajuste en ese año se deter-

minará proporcionalmente conforme al siguiente procedimiento: el aporte se dividirá por doce y se le aplicará el porcentaje de variación experimentado por la subvención señalada en el párrafo anterior. La cantidad resultante se multiplicará, a su vez, por el número de meses que restan de la anualidad contados desde la vigencia del referido reajuste.

El monto del reajuste, así calculado, será entregado a la "UTEM" en la o las cuotas de aportes que queden del año que se trate, según se dispone en el párrafo 3º de esta cláusula, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley que aumente la subvención del referido D.F.L. Nº 5 de 1993.

Además del aporte a que se refieren los incisos precedentes la "UTEM" podrá contar, para el cumplimiento eficiente de la responsabilidad que asume por este Convenio, con los ingresos propios del Liceo, el derecho de matrícula y el rédito del aporte entregado, sin perjuicio de otros aportes voluntarios y/o donaciones que pueda recibir.

En el rubro ingresos propios del Liceo se incluyen los ingresos que provengan de la actividad del establecimiento a través de la Unidad de Producción y asesorías o servicios a terceros. Estas actividades no podrán significar demoras o entorpecimientos de las propiamente educacionales.

Con los recursos indicados en los incisos precedentes la "UTEM" se obliga a solventar todos los gastos inherentes a la eficiente administración del Liceo, entre los cuales debe considerarse especialmente: el pago de las remuneraciones e impositivos previsionales que sean de su cargo, de todo el personal del establecimiento; los gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias, la compra de insumos para el funcionamiento de los talleres; los impuestos y contribuciones respectivos; la contratación de seguros, al menos, respecto de los inmuebles; la capacitación y el perfeccionamiento del personal docente del plantel, los consumos básicos y demás desembolsos que sean necesarios para el funcionamiento normal del Liceo.

A partir del aviso de término del Convenio cualquiera sea la causal, la "UTEM" no podrá contraer nuevas obligaciones que excedan el plazo que le resta por administrar el plantel, a cuyo término deberá restituir los saldos de los recursos financieros de origen fiscal que arroje el correspondiente Balance.

DECIMA SEXTA:

La "UTEM" deberá rendir mensualmente cuenta documentada "al Ministerio" de la inversión de todos los recursos señalados en la cláusula precedente, de acuerdo a los instructivos que para este efecto se establezcan. Además, deberá efectuar un Balance General al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser presentado "al Ministerio" para su revisión y examen.

Asimismo, la "UTEM" presentará un informe al 31 de diciembre de cada año "al Ministerio", respecto de los movimientos de bienes muebles y variaciones físicas y financieras de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario y la consecuente actualización de los mismos, de acuerdo a los instructivos que para este efecto se establezcan.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Dirección del establecimiento cuya administración se traspasa estará obligada a remitir a la División de Educación General "del Ministerio", antes del 31 de enero de cada año, un informe administrativo y pedagógico, donde se dará cuenta del funcionamiento del Liceo durante el año lectivo que termina, especialmente de los logros educacionales, dificultades administrativas y una estadística completa de matrícula, promoción, repitencia, reprobación de alumnos y otros antecedentes de la misma naturaleza que sean de interés, de acuerdo a los instructivos que para tal efecto se establezcan.

En todo caso, "el Ministerio" deja constancia que las facultades de control y supervisión que le son propias podrán ser ejercidas por las autoridades y equipos técnicos de los niveles Central, Regional o Provincial.

Copia de los informes de supervisión y control que formulen las personas precedentemente señaladas, serán remitidos a la Administración Central de la Universidad.



DECIMASEPTIMA.

La personería de don José Pablo Arellano Marín, Ministro de Educación, consta del Decreto Supremo de Interior Nº 3.751, de 28 de septiembre de 1996 y la de los señores Jesús González López, quien comparece en representación de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta del Decreto Supremo de Educación Nº 319 de 28 de junio de 1994 y Luis Leonidas Pinto Faverio, quien comparece en representación de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta del Decreto Supremo de Educación Nº 40 de 23 de enero de 1995.

DECIMOCTAVA:

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMANOVENA:

Los gastos que originen tanto la publicación en el Diario Oficial como la reducción a escritura pública del decreto aprobatorio del presente Convenio, serán de cargo de ambas partes por mitades.

VIGESIMA:

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada parte y uno en el texto del decreto supremo aprobatorio.

José Pablo Arellano Marín, Ministro de Educación - Jesús González López, Rector Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación - Luis Leonidas Pinto Faverio, Rector Universidad Tecnológica Metropolitana

Artículo 2º: El Ministerio de Educación entregará a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, el aporte correspondiente a los meses de enero y febrero de 1997, en la proporción que corresponda según los términos de la cláusula décimo primera del Convenio suscrito entre ambas partes.

Artículo 3º: El aporte que debe entregar el Ministerio de Educación se imputará al ítem 09-01-01-25-31-186 "Cumplimiento Convenios D.L. Nº 3.166-1980" del presupuesto de la Subsecretaría de Educación.

El Ministerio de Educación fijará anualmente por decreto, la imputación que deba darse al gasto y los montos de éste que demande para cada año el cumplimiento del convenio que se aprueba por este decreto, sin perjuicio de las cantidades que eventualmente se deban entregar en el mes de diciembre por reajuste. En todo caso, el pago correspondiente se efectuará una vez que esté totalmente tramitado el decreto que fija los montos del gasto y su imputación.

Asimismo, el Ministerio de Educación traspasará, por única vez, el saldo de caja que eventualmente entregue la Universidad que administraba anteriormente el establecimiento, que correspondan a provisiones de fondos para cubrir compromisos pendientes, tales como, eventuales indemnizaciones a los funcionarios, cuentas por consumos de luz, agua, gas, teléfono u otros, cuyo monto sumado al aporte del inciso 1º de este artículo, no exceda los montos permitidos en el artículo 4º del Decreto Ley Nº 3.166 de 1980.

Artículo 4º: La entrega del Liceo Técnico de Santiago (Ex A Nº 28) por parte de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y la recepción y entrega del mismo a la Universidad Tecnológica Metropolitana se hará ante Ministros de Fe designados por las partes.

El cambio de entidad administradora no podrá afectar la situación escolar de los alumnos. La Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en caso necesario, deberá arbitrar las medidas técnicas pedagógicas para asegurar que esta disposición se cumpla.

Artículo 5º: Se deja constancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 5.077, de Educación, de 1980, que el Liceo cuyo traspaso de administración se aprueba mediante el presente decreto, tiene para todos los efectos legales la calidad de cooperador de la función educacional del Estado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Nº 18.962, es reconocido oficialmente.

Artículo 6º: Una vez publicado el presente decreto supremo, éste deberá ser reducido a escritura pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del D.L. Nº 3.166, de 1980, y en el artículo 3º letra d) del D.S. de Educación Nº 5.077, de 1980, para lo cual se faculta al Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación para suscribir la escritura correspondiente.

Artículo 7º: La parte de los gastos que se originen por la publicación en el Diario Oficial y la reducción a escritura pública del presente decreto y que sea de cargo del Ministerio de Educación, conforme se estipula en el convenio que se aprueba por este decreto, se imputará al ítem 09-01-01-22-17 "Servicios Generales" del presupuesto de la Subsecretaría de Educación.

Anótase, tómese razón y publíquese. Por orden del Presidente de la República, José Pablo Arellano Marín, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento to.- Saluda a usted, Jaime Pérez de Arce Araya, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

MODIFICA DECRETO Nº 1.091, DE 1995

Santiago, 24 de enero de 1997.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 60.- Vistos: estos antecedentes, las atribuciones previstas en el artículo 32º, número 8 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en los artículos 16 y 71 de la Ley Nº 16.618, en el artículo 3º, número 4º del decreto ley Nº 2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores, en los artículos 1º y 2º del decreto supremo Nº 356, de 1980, en los Decretos Supremos Nºs 830, de 1980, 1.071 de 1985 y 1.091 de 1995, en el artículo 1º letra d) de la Ley Nº 19.343, y en la resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de República y sus modificaciones;

Considerando:

1º Que por decreto supremo de Justicia Nº 1.091, de 1995, se determinaron los Centros de Tránsito y Distribución, los Centros de Observación y Diagnóstico y los establecimientos a que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Nº 16.618 deben ser ingresados los niños y los jóvenes por situaciones de protección o delito.

2º Que se hace necesario modificar dicho decreto determinando otros establecimientos, según la residencia de los jóvenes atendidos en éstos, a fin de evitar su desarraigo familiar.

Decreto

Artículo único: Modifícase el decreto supremo del Ministerio de Justicia Nº 1.091, de 31 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial de 22 de enero de 1996, que determina Centros de Observación y Diagnóstico y establecimientos destinados a la atención de personas menores de edad, en los términos que indican a continuación:

1.- En el párrafo relativo a la Tercera Región: En la letra a):

- Elimínase el párrafo segundo:

Hogar de Menores Vicesargento Celso Cáceres de Copiapó, ubicado en Avenida Copayapu Nº 3302, para los niños y jóvenes de sexo masculino.

2.- En el párrafo relativo a la Quinta Región: En la letra a):

- Sustitúyese en el párrafo segundo, la frase "Santiago Severín Nº 146, Valparaíso" por la expresión "Diego Portales Nº 190, Comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso."

- Agrégase al final el siguiente párrafo:

"Ambulatorio, ubicado en Esmeralda Nº 890, Comuna de Quilpué, Provincia de Valparaíso, para niños y jóvenes de sexo masculino o femenino."

3.- En el párrafo relativo a la Sexta Región: En la letra c):

- Agrégase al final el siguiente párrafo:

"Centro Penitenciario Femenino Rancagua, ubicado en Longitudinal Antiguo sin número, Comuna Rancagua, Provincia de Cachapoal, para jóvenes de sexo femenino."

4.- En el párrafo relativo a la Séptima Región: En la letra c):

- Agrégase al final el siguiente párrafo:

"Centro de Cumplimiento Penitenciario Cauquenes ubicado en Maipú sin número, Comuna y Provincia de Cauquenes, para jóvenes de sexo femenino."

5.- En el párrafo relativo a la Octava Región: En la letra c):

- Agrégase al final el siguiente párrafo:

"Centro de Detención Preventiva de Arauco, ubicado en Los Carrera Nº 138, Comuna y Provincia de Arauco, para jóvenes de sexo masculino o femenino."

6.- En el párrafo relativo a la Novena Región: En la letra c):

- Elimínase el párrafo cuarto:

"Centro de Cumplimiento Penitenciario, ubicado en Pedro Aguirre Cerda Nº 80, Angol, para jóvenes de sexo masculino."

7.- En el párrafo relativo a la Décima Región: En la letra c):

- Agrégase en el párrafo tercero, después de la palabra "masculino" las expresiones "o femenino."

- Sustitúyese en el párrafo sexto, la frase "sin número" por las expresiones "Nº 733, Castro."

- Agrégase en el párrafo sexto, después de la palabra "masculino" las expresiones "o femenino."

- Agrégase en el párrafo séptimo, después de la palabra "femenino" las expresiones "o masculino."

- Agrégase al final el siguiente párrafo octavo:

"Centro de Detención Preventiva Río Negro, ubicado en Pedro Aguirre Cerda sin número, Comuna de Río Negro, Provincia de Osorno, para jóvenes de sexo masculino o femenino."

8.- En el párrafo relativo a la Undécima Región: En la letra c):

- Agrégase al final el siguiente párrafo:

"Centro de Detención Preventiva Puerto Aysén, ubicado en Alcalde Hernández sin número, Comuna y Provincia de Puerto Aysén, para jóvenes de sexo masculino."

Tómese razón, comuníquese y publíquese. Por orden del Presidente de la República, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, José Antonio Gómez Urrutia, Subsecretario de Justicia.

MOVIMIENTOS EN EL PODER JUDICIAL

Nómina Informativa Nº 12

Han sido nombradas las siguientes personas en los cargos que se indican:

Doña Juana Alicia Araneda Espinoza, actual Juez del 1er. Juzgado de Letras de Puerto Montt, como Ministro de la Corte de Apelaciones de Coihaique.

Don Moisés Rubén Pino Pino, actual Secretario del 10º Juzgado del Crimen de San Miguel, como Juez del 1er. Juzgado de Letras de Talagante.